



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE INEXISTENCIA Y DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2016-0144**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día quince de marzo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita:

**1.1 Copia certificada del proceso de servicio de la parcela 302 con No. de mapa 0512R07 ubicada en Cantón platanillos del caserío agua caliente hacienda San Emilio de la Libertad a nombre de [REDACTED].**

**1.2 Copia certificada de antecedentes de traspaso de bienes a nombre de [REDACTED] ubicada en Cantón platanillos del caserío agua caliente hacienda San Emilio de la Libertad.**

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento 1.1 a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional el cual nos informa: **Que para la parcela 302 a nombre del señor [REDACTED] no se encuentra ningún servicio solicitado en Catastro.**
5. Se remitió el requerimiento 1.2 se remitió de a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **Que lo solicitado se puede obtener con una Certificación Literal a través los Servicios Registrales, después de cancelar el arancel respectivo.**

6. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada en el numeral 1.1. no existe.
- ii) De acuerdo al numeral 5 de la presente resolución, la información solicitada en el numeral 1.2. se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de de la Propiedad Raíz e Hipotecas, despues de cancelar el arancel respectivo.
- iii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iv) **NOTIFÍQUESE**

  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información

